LEY Nº 1201/4/strong>

LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Autorizase al Servicio Nacional de Caminos a cobrar pontazgo en el nuevo puente sobre el Río Grande del camino Sucre- Epizana, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) ½/span> Por el paso de caminos, colectivos al servicio público, doce mil bolivianos (Bs. 12.000.-)
- b) ½/span> Por el paso de camionetas, automóviles, jeeps, vagonetas y otros vehículos livianos, ocho mil bolivianos (Bs. 8.000.-)

ARTICULO 2ª.- El producto de la recaudación a que se refiere el artículo procedente servirá para cubrir la suma total invertida, pagándose a las instituciones contribuyentes el porcentaje respectivo de sus inversiones, o sea: al Servicio Nacional de Caminos novecientos setenta millones de bolivianos (Bs. 970.000.000.-) por el costo del puente sobre el Río Grande y mil doscientos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cinco bolivianos ¼/span> (Bs. 1.202.781.805.-) por su parte para la construcción de variante de acceso a la Misión de Operación de los Estados Unidos en Bolivia setecientos veinte millones de bolivianos (Bs. 720.000.000.-) por el préstamo otorgado para cubrir el costo de la mencionada variante de acceso.

ARTICULO 3ª.- Una vez recobrado el importe total de las obras, el saldo a recaudarse será utilizado para proseguir con otros trabjos que mejoren las condicones de transitabilidad del camino Sucre - Epizana-Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz 9 de noviembre de 1961.

Fdo. ¼/span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Julio Calvo, Senador Secretario; ¼/span> Fernando Ayala R., Senador Secretario; Germán Claros, Diputado Secretario; Abdón Ugarte, Diputado Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ¼/span> diez y siete días del mes de noviembre ¼/span> de mil novecientos sesenta y un años.